

EXPEDIENTE: 02348/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al uno de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02348/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de septiembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 01119/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO UNA RELACIÓN DIGITALIZADA DE LOS MONTOS PAGADOS A SERVIDORES PÚBLICOS POR CONCEPTO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO QUE INCLUYA NOMBRE, CARGO, FECHA Y MONTO PAGADO A CADA BENEFICIARIO...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El diecisiete de octubre de dos mil once, el **SUJETO**

EXPEDIENTE: 02348/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 17 de octubre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01119/ECATEPEC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea el conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en atención a su solicitud de información efectuada a través del SICOSIEM con número de folio 01119/ECATEPEC/IP/A/2011, relativa a:

‘SOLICITO UNA RELACIÓN DIGITALIZADA DE LOS MONTOS PAGADOS A SERVIDORES PÚBLICOS POR CONCEPTO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO QUE INCLUYA NOMBRE, CARGO, FECHA Y MONTO PAGADO A CADA BENEFICIARIO.’ (sic)

La Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

DE ACUERDO A SU SOLICITUD ADJUNTO DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

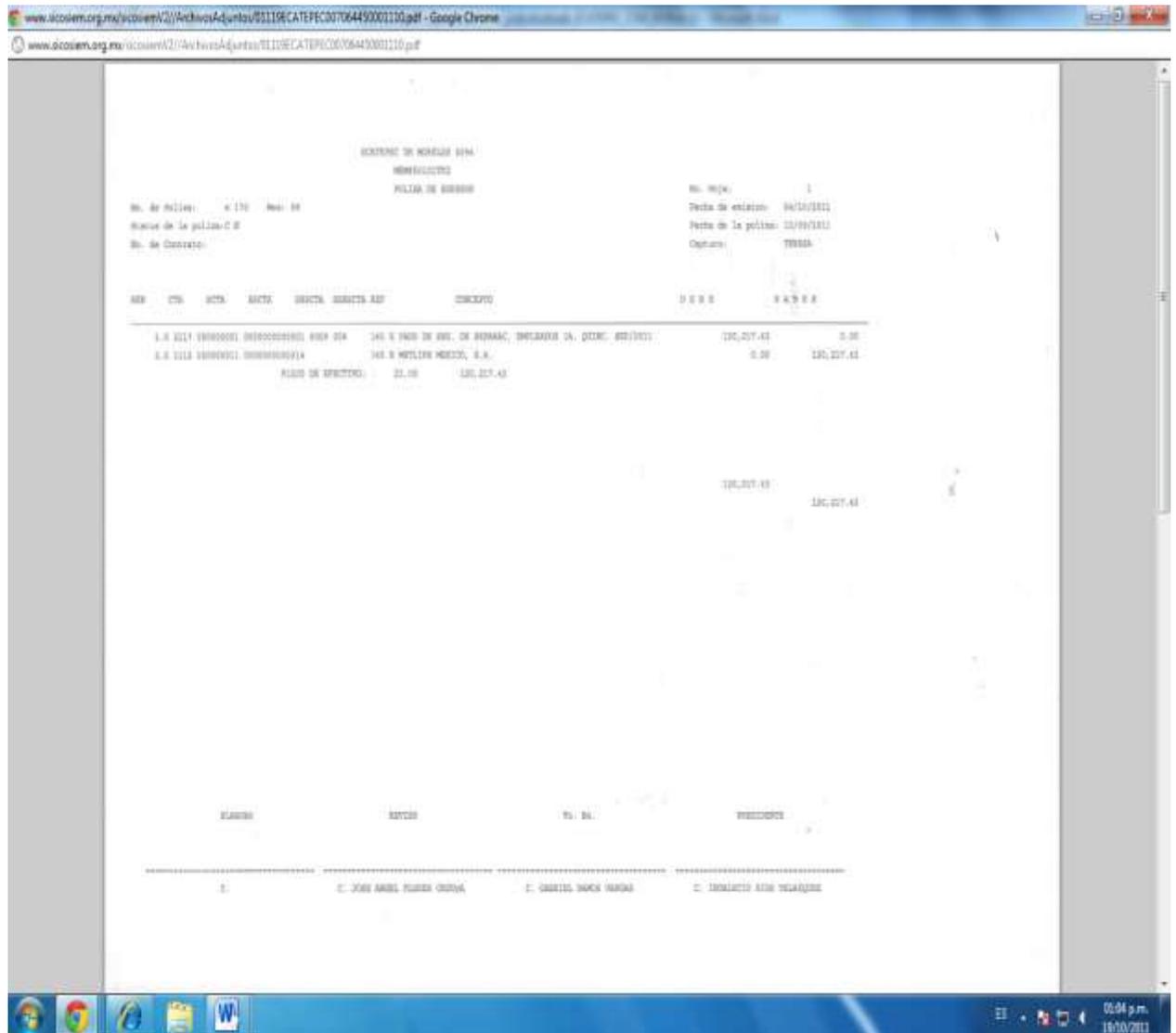
ATENTAMENTE
C. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS...

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:



TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado

EXPEDIENTE: 02348/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02348/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad que:

“...la información contenida en el archivo adjunto que el sujeto obligado anexa a su respuesta evidentemente no corresponde a la solicitada, por lo que solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le ordene la entrega de la información que puntualmente se le señala en la solicitud...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el que el acto impugnado fue notificado al recurrente el diecisiete de octubre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de octubre al ocho de noviembre de dos mil once, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de octubre cinco y seis de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de noviembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, si el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado vía electrónica el dieciocho de octubre de dos mil once, es evidente que se presentó dentro del plazo legal concedido para tal efecto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta hipótesis normativa establece dos supuestos de procedencia del recurso de revisión, a saber:

1. Que la respuesta entregada por el sujeto obligado este incompleta; o
2. Que la respuesta no corresponda a la información solicitada.

En el caso, se actualiza la segunda de las hipótesis normativas de mérito, toda vez que el recurrente expresó que la respuesta entregada por el sujeto obligado, no corresponde a la solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Previo al análisis del motivo de inconformidad, es necesario destacar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

EXPEDIENTE: 02348/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa en el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, es conveniente recordar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM una relación de los montos pagados a servidores públicos por concepto de seguro de separación individualizado que incluya el nombre, cargo, fecha y monto pagado a cada beneficiario.

El sujeto obligado al entregar la respuesta impugnada sólo entregó un documento en que se señala el número de póliza, fecha de póliza y de emisión, estatus de ésta, así como su importe, como se aprecia de la imagen inserta en la foja tres de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En contra de la referida respuesta el recurrente, expresó como motivo de inconformidad que la información entregada no corresponde a la solicitada, lo cual es fundado, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, es de destacar que lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada, toda vez que fue omiso en entregar al recurrente la información relativa a los montos pagados a servidores públicos por concepto de seguro de separación individualizado precisando el nombre, cargo, fecha y monto pagado a cada beneficiario.

Enseguida y por lo que hace a la naturaleza de la información solicitada es de precisar que de la respuesta entregada, el sujeto obligado señaló “...*adjunto la documentación solicitada...*”, por ende, asumió su existencia.

No obstante lo anterior, es conveniente citar el procedimiento 340, normas 20301/340-01, 20301/340-03, 20301/340-04, 20301/340-07, 20301/340-08, 20301/340-11, del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, que señalan:

“...PROCEDIMIENTO: 340 SEGURO INSTITUCIONAL (PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)

OBJETIVO: Establecer las condiciones y especificaciones para la instrumentación y aplicación del Seguro Institucional, que como prestación reciben los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

NORMAS:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

20301/340-01

• Se constituye el Seguro Institucional para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, que comprende el otorgamiento de un Seguro de Vida y un Seguro de Separación Individualizado.

(...)

20301/340-03

• Para darse de alta, los servidores públicos deberán requisitar el formato Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios, los beneficiarios designados, lo serán también para el Seguro de Separación Individualizado y el trámite para el pago de la suma asegurada se hará ante la Institución de Seguros contratada para la administración de esta prestación.

20301/340-04

• El Seguro de Separación Individualizado es un beneficio adicional del Seguro de Vida que, mediante una aportación de los servidores públicos y otra del Gobierno del Estado de México, fomenta el ahorro a largo plazo, con la formación de reservas individuales para apoyar a dichos servidores públicos, cuando se retiren del servicio público por cualquier causa.

(...)

20301/340-07

• Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Sector Central, obtener por escrito de los servidores públicos la aceptación de incorporación al Seguro de Separación Individualizado o renuncia, conforme al formato establecido, en el entendido de que la renuncia constituye dejar en suspenso este beneficio.

20301/340-08

• Los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, determinarán voluntariamente y por escrito, el monto de la prima mensual que aportarán al Seguro de Separación Individualizado. Dicho importe podrá ser por la cantidad equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de su sueldo bruto mensual integrado (sueldo base más gratificación), que será retenido mediante el sistema de pago de nómina.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El Gobierno del Estado de México aportará en favor del servidor público, un importe igual al que corresponda al porcentaje que éste haya elegido como aportación.

(...)

20301/340-11

• Es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Sector Central, enviar a la Dirección General de Personal las altas y modificaciones que soliciten los servidores públicos al monto de la prima mensual, de acuerdo con el calendario del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), para su aplicación en el sistema de nómina; el cual no podrá ser en ningún caso con efectos retroactivos.

(...)"

De las normas que anteceden se advierte que se estableció la instrumentación y aplicación del seguro institucional, que han de recibir los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

El seguro institucional, se integra por un seguro de vida y por un seguro de separación individualizado, el cual es un beneficio adicional al seguro de vida que se integra mediante una aportación de los servidores públicos y otra del Gobierno del Estado de México; su objeto es fomentar el ahorro a largo plazo.

Para incorporarse al seguro de separación individualizado, es necesario que las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Sector Central, obtengan por escrito de los servidores públicos su aceptación, quienes además están en posibilidades de renunciar a él; esta renuncia sólo constituye una suspensión de este beneficio; por ende, se concluye que este beneficio es optativo, en atención a que quienes tienen derecho a él, no están obligado a darse de alta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores voluntariamente y por escrito, determinarán el monto de la prima mensual que aportarán a este seguro, el cual podría ser por el equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de su sueldo bruto mensual integrado (sueldo base más gratificación), suma que será retenida mediante el sistema de pago de nómina.

Atendiendo al monto de la prima que aportan los servidores públicos, el Gobierno del Estado de México, aportará en favor del servidor público, un importe igual al que corresponda al porcentaje que hubiese elegido.

Por otra parte, el monto de la aportación que elijan los servidores públicos, es susceptible de ser modificado y es responsabilidad de las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Sector Central, enviar a la Dirección General de Personal las altas, así como las modificaciones que soliciten los servidores públicos al monto de la prima mensual, conforme al calendario del Sistema Integral de Información de Personal para su aplicación en el sistema de nómina; el cual no podrá ser en ningún caso con efectos retroactivos.

De lo anterior, se concluye que la aportación de la prima de este seguro, que efectúan las entidades públicas se realiza con recursos públicos.

Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por el sujeto obligado, son información pública, en consecuencia, el entero de las aportaciones de las primas que les corresponde a las entidades públicas, por concepto de seguro por separación individualizado, incluso el nombre de los servidores públicos a quienes se les ha pagado este beneficio, su cargo, la fecha de pago y su monto, son públicos, por ende, son susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Continuando con el análisis de este medio de impugnación, es conveniente citar el artículo 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé:

“...Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:
I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)”

Del precepto legal en cita, se advierte que es responsabilidad del Tesorero municipal, administrar la hacienda pública, del mismo modo que llevar entre otros, el registro de los egresos.

En tanto que los artículos 28, fracciones II, IV, letra “a”, 45 y 49 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, señalan:

“...Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

(...)

II. Tesorería Municipal;

(...)

IV. Las Direcciones de:

a. Administración;

(...)

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás instancias y agentes del Gobierno Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

(...)

Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.”

De la interpretación a los preceptos legales transcritos, se advierte que para el cumplimiento de las funciones del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, así como de la Dirección de Administración.

Entre las funciones del Tesorero municipal, se encuentra la de recaudar los ingresos y es el responsable de realizar las erogaciones.

En tanto que a la Dirección de Administración le corresponde proveer los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas de que se integra la Administración Pública municipal, del mismo modo que realizar el pago de los salarios.

Luego, de lo expuesto se concluye que atendiendo a que la prima que le corresponde cubrir el sujeto obligado a la empresa aseguradora, por concepto de seguro de separación individualizado de los servidores públicos que tienen derecho a ello, se efectúa con recursos públicos, es suficiente para estimar que el carácter de esta información es pública.

Por otra parte, considerando que es de la competencia de la Tesorería municipal, efectuar los egresos, en tanto que a la Dirección de Administración le

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

competente efectuar el pago de salarios a los servidores públicos, lo que se efectúa con recursos públicos.

Por consiguiente, se concluye que la información solicitada por el recurrente, constituye información pública, que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, en consecuencia se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ende, se ordena al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SICOSIEM, la información solicitada.

Ante lo fundado del concepto de inconformidad propuesto por el recurrente, se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado el diecisiete de octubre de dos mil once, para el efecto de que entregue al recurrente vía SICOSIEM los montos pagados a los servidores públicos por concepto de seguro de separación individualizado señalando el nombre, cargo, fecha y monto pagado a cada beneficiario, precisando que únicamente se informará en relación con el monto que es pagado por el sujeto obligado con recursos públicos, y no lo relacionado al descuento que por este mismo motivo se realiza a los servidores públicos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02348/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por los argumentos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL

EXPEDIENTE: 02348/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE UNO DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02348/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr